



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2015

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Alberto Pérez Dayán, Instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Oficio número PGR/249/2015 y anexo de la Procuradora General de República	41193
Oficio número DGAJ/DAYC/CC-074/15 de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	41356
Oficio sin número del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	41382
Oficio CNDH/DGAJ/2648/2015 del delegado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	41543

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de los delegados de las cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, todos con la personalidad reconocida en autos, mediante los cuales formulan alegatos en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59² y 67, párrafo primero³, de la Ley

¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2015

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, se tiene por presentada a la Procuradora General de la República con la personalidad que ostenta, y de conformidad con la documental que al efecto exhibe, formulando su pedimento en la presente acción de inconstitucionalidad; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando como delegados a las personas que menciona.

Esto, con fundamento en los artículos 5⁴, 10, fracción IV⁵, 11, párrafos primero y segundo⁶, en relación con el 59 y 66⁷ de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el artículo 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la misma ley.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.
(...)

⁴ **Artículo 50.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

IV. El Procurador General de la República.

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

⁷ **Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

⁸ **Artículo 305.-** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 33/2015

En otro aspecto, como está ordenado en auto de dos de julio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 278¹⁰ del citado código procesal, expídanse al Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal las copias simples que solicita, que sean entregadas por conducto de las personas autorizadas al efecto, previa constancia que por su recibo sea agregada en el expediente.

Finalmente, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes para formular alegatos, sin que a la fecha lo haya hecho el Poder Ejecutivo Federal, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero¹¹, de la citada ley reglamentaria, se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de agosto de dos mil quince, dictado por el Ministro Instructor, Alberto Pérez Dayán, en la acción de inconstitucionalidad 33/2015, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos LAAR/RAHCH.

¹⁰ **Artículo 278.**- Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹¹ **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado.
(...)